

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO PARA EL SITIO ALTERNO DE 100 MBPS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI" Y LA SOCIEDAD CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Mayra Roxana Luisa Falck Reyes, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo el de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el diario oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005 de fecha veintiséis(26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también como la sigla BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431,el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue modificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el diario oficial la Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; acredita su representación mediante certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **"EL BANHPROVI;** y **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA** , quien es mayor de edad, hondureño, portador de la tarjeta de identidad 0401-1978-00542 actuando en su condición de Apoderado General de la empresa **CABLE COLOR S.A. de C.V.** empresa creada a través de escritura pública número cuarenta y dos (42) de fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) autorizada por el notario Francisco Darío Lobo, debidamente inscrita bajo número veintidós (22) del tomo ciento noventa y dos (192) del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, condición que acredito con el instrumento de escritura pública número noventa y ocho (98) de Poder General de administración, autorizado por el notario Norma Leticia Godoy Palma quien para efectos del contrato se denominara **EL CONTRATISTA;** hemos

convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DEDICADO PARA EL SITIO ALTERNO DE 100 MBPS ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI" Y LA SOCIEDAD CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, cual se regulara por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE: se obliga por este acto a proporcionar a **EL BANHPROVI** a instalar servicio de **ENLACE DE DATOS PARA EL SITIO ALTERNO DE 100 MBPS Y DATA CENTER ALTERNO COPECO ALDEA EL OCOTAL REDUNDANTE ENTRE EL DATA CENTER PRINCIPAL Y EL DATA CENTER INTERNO**, con las siguientes características: 1) 100 MBPS; 2) Redundancia de última milla la dirección Edificio BANHPROVI, sita en la prolongación del Boulevard Juan Pablo II, contiguo al **COLPROSUMAH (UNIVERSIDAD METROPOLITANA)**; 3) Un acceso de monitoreo del ancho de banda, consumido dicha consola debe proporcionar gráficos que muestren el estado del enlace así como su consumo; 4) Certificar el enlace privado de DATOS; 5) Proporcionar el equipo necesario para el buen funcionamiento del mismo; 6) Enlace de Monitoreo; 7) Debe contar con un Call Center de atención en los casos que se requiera soporte por parte del BANHPROVI, así como brindar el mantenimiento de la funcionalidad del sistema con el equipo y técnicos necesarios, asumiendo los costos de instalación.

En caso que surgiera un cambio de dirección por parte del BANHPROVI se comunicara de forma inmediata a EL CONTRATANTE, para su respectivo servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA
SERVICIO A PRESTAR

EL CONTRATANTE como una empresa dedicada a la prestación de los servicios de **ENLACE DE DATOS DEDICADO 100 MBPS REDUNDANTE ENTRE EL DATA CENTER PRINCIPAL Y EL DATA CENTER INTERNO**, ofrece a **EL BANHPROVI** brindarle dichos servicios a través de su red, de acuerdo a la tecnología que **EL CONTRATANTE** posea para estos efectos.

CLÁUSULA TERCERA
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En consideración a la naturaleza del presente contrato, las partes asumen el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones: **EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente: a) A la Instalación y manteniendo del Servicio de **ENLACE DE DATOS DEDICADO 1.1 100 MBPS REDUNDANTE ENTRE EL DATA CENTER PRINCIPAL Y EL DATA CENTER INTERNO**; b) Solucionar de manera inmediata las fallas o averías que presente el cableado, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro horas de todos los días del año; c) Monitorear 24x7x365 su red

a través de sistemas de gestión propios; d) Notificar a EL BANHPROVI de cualquier problema que detecte en sus equipos; e) Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato. **EL BANHPROVI** por su parte, se obliga: a) Efectuar el pago en forma mensual el día trece (13) de cada mes, si fuese un día inhábil se pagara el siguiente día hábil, por el servicio que se le brindará, quedando en el entendido. El contratante podrá suspender el servicio en caso de incumplimiento de una cuota de pago, estando a cargo de **EL BANHPROVI** el pago de las mensualidades. En caso de que **EL BANHPROVI** no pague dos (2) mensualidades consecutivas sin causa justificada, **EL CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el presente Contrato de forma inmediata, para lo cual procederá a retirar el equipo y materiales; b) Notificar a **EL CONTRATANTE** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el servicio brindado; c) Notificar a **EL CONTRATANTE** con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de la misma; d) Permitir el acceso en cualquier momento a sus instalaciones al personal técnico de **EL CONTRATANTE** debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, quedando en el entendido que ninguna otra persona que no forme parte del personal técnico de **EL CONTRATANTE**, podrá manipular y/o administrar el equipo y los materiales; e) Velar rigurosamente como un comerciante en negocio propio, del cuidado del equipo y materiales que con motivo del presente contrato se le suministren, siendo responsable de los daños causados a los mismos **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI** se obligan a lo siguiente: a) No divulgar ni reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este contrato; b) El servicio brindado por **EL CONTRATANTE** y descrito en éste contrato, será exclusivo para **EL BANHPROVI**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **EL CONTRATANTE**; c) Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con éste contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en el Juzgado competente de Francisco Morazán.

CLÁUSULA CUARTA

MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE manifiesta que el valor del presente Contrato es por la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L18,893.89)**, más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Venta siendo **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CERO OCHO CENTAVOS (L2,834.08)** haciendo un total de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE**

MFF
J

LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (21,727.97).

CLÁUSULA QUINTA

FORMA DE PAGO

EL BANHPROVI pagará a EL CONTRATANTE mensualmente, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L6,297.96), más el 15% de impuesto sobre venta siendo NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L944.69), haciendo un total de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L7,242.65).

CLÁUSULA SEXTA

MULTA

En caso de demoras no justificadas en la entrega de actualización correcta del equipo o suministro objeto del presente Contrato, "EL BANHPROVI" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLÁUSULA SEPTIMA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de existir diferencias que no puedan resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento o del Juzgado que por Ley corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 4) Por prohibición expresa de los entes reguladores. Asimismo EL CONTRATANTE podrá dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente contrato en los siguientes casos: 1) La falta de pago en la fecha pactada, de una mensualidad o de cualquier otro pago; 2) La falta de obtención de los permisos necesarios para prestar la actividad a la que se dedicara de acuerdo a la ley de telecomunicaciones vigente; 3) Por infracción a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, 4) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DE DERECHOS

EL **CONTRATANTE**, se compromete a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA
LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
NATURALEZA DEL CONTRATO

Este contrato es de naturaleza enteramente civil, porque carece de los elementos subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
DESIGNACIÓN

EL **BANHPROVI**, expresa que por su parte, bajo su única, responsabilidad se designa al Lic. **DENNIS ANIBAL BLANCO**, en su condición de Jefe de Sección de Informática del **BANHPROVI**, como coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir del trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Cuando el Contrato finalice por cualquiera de las otras causales previstas, cesarán de inmediato los efectos del mismo, procediendo **EL CONTRATANTE** a retirar el equipo utilizado para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA
CONFIDENCIALIDAD

Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de

cualesquiera copias de la misma, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

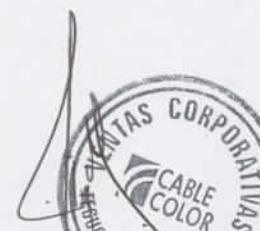
El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de ninguna de las partes por:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **EL CONTRATISTA**.
2. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera.
3. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
4. El mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás que establezca expresamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

Ambas partes manifestamos estar de común acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

(f)  
Lip. Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Presidente Ejecutivo del Banhprovi
RTN Banhprovi 0801-9998-393944

(f)  
Jesús Alexander Torres Miranda
Representante Legal Cable Color S.A.
RTN Cable Color 080119002261403